

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, para el ejercicio 2025, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2025, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 52'930,283.91 (Cincuenta y dos millones novecientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos 91/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2025, por lo tanto no se indica fecha para ejercer.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$ 52,930,283.91
1 Impuestos	2,020,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,020,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

4 Derechos	265,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	65,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	200,000.00
44 Otros Derechos	.
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	112,000.00
51 Productos	112,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	478,000.00
61 Aprovechamientos	478,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	.
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	50,055,283.91
81 Participaciones	18,193,657.24
82 Aportaciones	20,861,626.67
83 Convenios	11,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	

0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.- En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

	UMA
a) Jaripeo	26.00
b) Baile	26.00

II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente

15.50

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
---	------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.34
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.55
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.55
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.30
2. Predios de propiedad ejidal	0.95

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 5.50
---	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.20 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.90 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.30 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.80 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.40 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.20 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.90 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.30 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.80 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.40 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	11.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	4.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se aplicará la tasa del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.40 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.50 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

		UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.		22.00
		31.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 260.00
II. Servicio comercial	\$ 500.00
III. Servicio industrial	\$ 700.00

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 65.00
b) Comercial	\$ 250.00
c) Industrial	\$ 350.00

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagará el 50% del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 95.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 100.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 130.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 400.00
---	----------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 8.20
--	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje **\$ 500.00**

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.90
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.60
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.30
b) Desechos industriales no peligrosos	3.10

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.65	4.65
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.15	3.65
c) Inhumación temporal con bóveda	3.15	3.65
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.10
b) Exhumación de restos		9.10
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		1.10
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.10
f) Permiso de traslado nacional		22.10
g) Permiso de traslado internacional		25.10

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 10,000	5.80
		\$ 10,001		\$ 20,000	6.80
		\$ 20,001		\$ 30,000	7.80
		\$ 30,001		\$ 40,000	9.30
		\$ 40,001		\$ 60,000	10.00
		\$ 60,001		\$ 120,000	13.50
		\$ 120,001		en adelante	14.50
2. Para comercios, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 10,000	8.00
		\$ 10,001		\$ 20,000	8.00
		\$ 20,001		\$ 30,000	10.00
		\$ 30,001		\$ 40,000	11.00
		\$ 40,001		\$ 60,000	12.00
		\$ 60,001		\$ 120,000	15.00
		\$ 120,001		en adelante	16.00
1. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 10,000	9.00
		\$ 10,001		\$ 20,000	11.00
		\$ 20,001		\$ 30,000	13.00
		\$ 30,001		\$ 40,000	16.00
		\$ 40,001		\$ 60,000	18.00
		\$ 60,001		\$ 120,000	20.00
		\$ 120,001		en adelante	22.00

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones	UMA
1. Áreas pavimentadas con empedrado, concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrará de la manera siguiente	12.50
c) Instalaciones diversas	UMA

1. Albercas	50.50
2. Instalaciones diversas	50.50
d) Otros conceptos	UMA
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	1.55
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	6.15
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	11 %

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.10
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	0.85
d) La inspección de obras será	1.00
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2025	2.20
1980-1989	2.70
1970-1979	3.20
1960-1969	3.70
1959 y anteriores	4.20
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.30
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.45
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.85
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.30
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	1.35
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.50
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.25
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.10
b) De calles revestidas de grava conformada	3.10
c) Retiro de la vía pública de escombros	6.10
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.70

VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.30
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	16.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	22.00
4. Vivienda campestre	22.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	14.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	7.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00
5. Gasolineras y talleres en general	20.00
En lo referente a este artículo como requisito principal deberá presentar su pago de cambio de uso de suelo.	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo por m2, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1	0.80
1,001	0.40
10,001	0.20
1,000,001	0.07
en adelante	
Esta fracción únicamente se realizará por el total de los m2 que se manifiesten en las escrituras o en los títulos de propiedad.	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	7.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan	
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex,	6.00

clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,	18.00

ARTÍCULO 23º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.32
2. Bóveda, por cada una	1.99
3 Gaveta, por cada una	1.32
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.32
2. De cantera	2.65
3. De granito	2.65
4. De mármol y otros materiales	5.30
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.32
II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.10
2. Bóveda, por cada una	1.65
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.32
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.65

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.55

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.10
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	4.55
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.10
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.55
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.15
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.10

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 25º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.60
b) En días y horas inhábiles	3.30
c) En días festivos	5.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.55
b) En días y horas inhábiles	11.00
c) En días festivos	15.50
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.45
V. Por la expedición de certificación de actas	0.80
VI. Otros registros del estado civil	0.85
VII. Búsqueda de datos	0.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (aplica solo en los meses de febrero , julio y agosto)	0.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 5.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 30º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	2.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 31º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 10.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 33º. Derogado

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 34º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 35º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	UMA
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará	

a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	72.00
b) Restaurante y Restaurante bar	82.00
c) Cervecerías	77.00
d) Licorerías y vinaterías	77.00
e) Depósitos de cerveza	77.00
f) Billares	77.00
g) Bares	82.00
h) Hoteles y moteles	82.00
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	77.00
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	72.00
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	82.00
l) Para puestos semifijos instalados en la vía pública y mercados	11.00
II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrara	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	17.00
b) Restaurante y Restaurante bar	18.00
c) Cervecerías	18.00
d) Licorerías y vinaterías	18.00
e) Depósitos de cerveza	18.00
f) Billares	18.00
g) Bares	18.00
h) Hoteles y moteles	18.00
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	18.00
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	9.00
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	18.00
l) Para puestos semifijos instalados en la vía pública y mercados	5.50
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.	12.00
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara	12.00
V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara	22.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 36º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia,, cada una	1.00

V. Refrendo de fierro, señal de sangre, cada una	1.10
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.20
VII. Cartas de no propiedad	1.20
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			UMA
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			2.00
			2.75
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA
			6.60
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.72
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			7.65
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.75
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			3.15
e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):			3.90
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):			1.30
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			1.15
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			1.55
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			1.55
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			1.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.40

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:	
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	9.50

b) Por el uso de vía pública para eventos particulares	4.00
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros	
a) Camión de pipa de agua	
1. Domestico	4.75
2. Comercial	4.75
3. industrial	6.00
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel	1.50
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	0.05
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño	
1. Chico 1m2 a 8m2	0.90
2. Mediano 8.01m2 a 16m2	1.50
3. Grande 16.01m2 en adelante	2.25
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	1.45
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento	3.00
2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento	3.00
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento	1.65
4. En el resto de la zona urbana	1.65
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	3.00
2. En días ordinarios, por puesto	1.65
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	UMA
a) Lote a perpetuidad	6.45
b) Lote temporalidad a 7 años	3.30
c) Fosa común	2.20

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA
	0.35

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	12.00
e) Manejar en estado de ebriedad	18.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.15
j) Falta de engomado en lugar visible	4.32
k) Falta de placas	9.72
l) Falta de tarjeta de circulación	3.24
m) Falta de licencia	9.72
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.73
o) Estacionarse en doble fila	4.73
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.73
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	20.00

1. De manera dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	40.00
1. De manera dolosa	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.88
u) Abandono de vehículo por accidente	9.72
v) Placas en el interior del vehículo	9.72
w) Placas sobrepuestas	30.00
x) Estacionarse en retorno	3.24
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.73
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.73
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.73
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.73
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.88
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.73
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.88
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.88
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.88
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.24
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.88
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	3.24
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	45.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an)**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	8.05
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.	8.05

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 45º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 46º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

	UMA
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobran	5.00

ARTÍCULO 49º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52º. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Tenencia
- VIII. Fondo de Fiscalización
- IX. Incentivo para la Recaudación
- X. Extracción de Hidrocarburos
- XI. Fondo de Estabilización FG
- XII. Fondo de Estabilización FFM
- XIII. Fondo de Estabilización Fiscalización
- XIV Fondo de Compensación ISAN
- XV. ISR enajenación de bienes
- XV. Devolución ISR

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 53°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

- I. Tenencia
- II. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- III. Incentivo para la Recaudación

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2023; por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. el 25 de noviembre de dos mil veinticuatro.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**C. BELDEMAR MIGUEL HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. PEDRO ANTONIO CASTILLO.
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MARIA IMELDA REYES GALLEGOS.
REGIDORA**

**C. ALFONSO LOPEZ BEAR.
REGIDOR**

**C. REBECA BORJAS RAMIREZ.
REGIDORA**

**C. BLANCA SARAI REYES MENDEZ.
REGIDORA**

**C. EDGAR SALVADOR LOPEZ MATA.
REGIDOR**

**C. PAULA HERNANDEZ LUCIO.
REGIDOR**

**ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS
INFANTE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2025

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	5% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 5%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto de construcción	Verificación de predios, casas y fraccionamientos campestres en construcción	Recaudar más de 10%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	Verificar negocios tales como tiendas de abarrotes, tiendas de materiales de construcción, restaurantes y negocios de venta de productos agropecuario.	Recaudar un 30%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 10%
Programas sociales	Convenio con entidades estatales y federales	10%

ANEXO II

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,068,657.24	23,175,522.96
A. Impuestos	2,020,000.00	2,222,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	265,000.00	291,500.00
E. Productos	112,000.00	123,200.00
F. Aprovechamientos	478,000.00	525,800.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	18,193,657.24	20,013,022.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,861,626.67	35,047,789.34
A. Aportaciones	20,861,626.67	22,947,789.34
B. Convenios	11,000,000.00	12,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	52,930,283.91	58,223,312.30
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	21,068,657.24	23,175,522.96

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,861,626.67	35,047,789.34
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	52,930,283.91	58,223,312.30

ANEXO III

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	14,194,078.11	15,013,070.00	21,068,657.24
A. Impuestos	1,753,658.79	2,020,000.00	2,020,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	584,101.78	265,000.00	265,000.00
E. Productos	30,957.00	112,000.00	112,000.00
F. Aprovechamientos	4,463.00	478,000.00	478,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones			18,193,657.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,811,311.54	12,138,070.00	
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	9,586.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,450,662.00	32,007,490.00	31,861,626.67
A. Aportaciones	19,450,662.00	21,007,490.00	20,861,626.67
B. Convenios			\$ 11,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$11,000,000.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	33,644,740.11	47,020,560.00	52,930,283.91
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	14,194,078.11	15,013,070.00	21,068,657.24
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	19,450,662.00	32,007,490.00	31,861,626.67
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	33,644,740.11	47,020,560.00	52,930,283.91

ANEXO IV

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		52,930,283.91
Ingresos de Gestión		2,875,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,020,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,020,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	265,000.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	65,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	112,000.00
Productos	Recursos Fiscales	112,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	478,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	478,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	50,055,283.91
Participaciones	Recursos Federales	18,193,657.24
Aportaciones	Recursos Federales	20,861,626.67
Convenios	Recursos Federales	11,000,000.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	52,930,283.91	4,410,856.99	3,918,380.00										
Impuestos	2,020,000.00	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,020,000.00	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	265,000.00	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	65,000.00	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67
Derechos por Prestación de Servicios	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	112,000.00	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33
Productos	112,000.00	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	478,000.00	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33
Aprovechamientos	478,000.00	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con													

Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos														
Otros Ingresos														
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	50,055,283.91	4,171,273.66	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37
Participaciones	18,193,657.24	1,516,138.10	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83
Aportaciones	20,861,626.67	1,738,468.89	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17
Convenios	11,000,000.00	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal														
Fondos Distintos de Aportaciones														
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias y Asignaciones														
Subsidios y Subvenciones														
Pensiones y Jubilaciones														
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
Ingresos Derivados de Financiamientos														
Endeudamiento Interno														
Endeudamiento Externo														
Financiamiento Interno														

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2025

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja participación de población para pago de contribuciones municipales.	Incentivar a la población con descuentos establecidos en la ley de Ingresos vigente
Modificación o cancelación de partidas presupuestales federales para los municipios.	Realizar las gestiones necesarias para la obtención de recursos federales

ANEXO VII
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2024 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO: ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2024			INICIATIVA EJERCICIO 2025			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									UMA 113 en 2025
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
a) Jaripeo		26.00			26.00		0%	IGUAL	
b) Baile		26.00			26.00		0%	IGUAL	
II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo		15.50			15.50		0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.9500			1.0000			5%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.1400			1.3400			18%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.4000			1.5500			11%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios	-								
Predios con edificación o sin ellas.	1.5500			1.5500			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial	-								
Predios ubicados en la zona industrial	1.5500			1.5500			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.	-								
Predios de propiedad privada	1.3000			1.3000			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.9500			0.9500			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.97			5.50		11%	AUMENTA	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.90			2.90		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.80			3.80		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.20			2.20		0%	IGUAL	

Desde 50,001 hasta 100,000		2.90		2.90		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.30		3.30		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.80		3.80		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.40		4.40		0%	IGUAL	
* Plusvalía								
La tasa será de	11.00%			11.00%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.10		4.10		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.40		4.40		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.50		15.50		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		22.00		22.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		31.00		31.00		0%	IGUAL	
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentrali			Descentrali				
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:								
I. Servicio doméstico			245.0 0			260.0 0	6%	AUMENTA
II. Servicio comercial			470.0 0			500.0 0	3%	AUMENTA
III. Servicio industrial			680.0 0			700.0 0	2%	AUMENTA
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:								
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			55.00			65.00	18 %	AUMENTA
b) Comercial			225.0 0			250.0 0	11 %	AUMENTA
c) Industrial			335.0 0			350.0 0	4%	AUMENTA
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			65.00			65.00	0%	IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			88.00			88.00	0%	IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			110.0 0			110.0 0	0%	IGUAL
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.								
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			370.0 0			370.0 0	0%	IGUAL

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		8.20			8.20		0%	IGUAL	
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
a) Cobro permiso de conexión de drenaje			350.00			500.00	43%	AUMENTA	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.90			1.90		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.60			3.60		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.10			3.10		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones			SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones			CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.65	4.65		3.65	4.65	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.15	3.65		3.15	3.65	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.15	3.65		3.15	3.65	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.10			3.10		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		9.10			9.10		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.10			1.10		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.10			18.10		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		22.10			22.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		25.10			25.10		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	MILLAR				MILLAR				
De 1 hasta 10,000	5.80				5.80		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	6.80				6.80		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	7.80				7.80		0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	9.30				9.30		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	10.00				10.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	13.50				13.50		0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	14.50				14.50		0%	IGUAL	

2. Para comercios, mixto o de servicios:							
De 1 hasta 10,000	8.00			8.00		0%	IGUAL
De 10,001 hasta 20,000	8.00			8.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 30,000	10.00			10.00		0%	IGUAL
De 30,001 hasta 40,000	11.00			11.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	12.00			12.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 120,000	15.00			15.00		0%	IGUAL
De 120,001 en adelante	16.00			16.00		0%	IGUAL
3. Para giro industrial o de transformación:							
De 1 hasta 10,000	9.00			9.00		0%	IGUAL
De 10,001 hasta 20,000	11.00			11.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 30,000	13.00			13.00		0%	IGUAL
De 30,001 hasta 40,000	16.00			16.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	18.00			18.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 120,000	20.00			20.00		0%	IGUAL
De 120,001 en adelante	22.00			22.00		0%	IGUAL
b) Equipamiento urbano y pavimentaciones							
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente		12.50		12.50		0%	IGUAL
c) Instalaciones diversas							
1. Albercas		50.50		50.50		0%	IGUAL
2. Instalaciones diversas		50.50		50.50		0%	IGUAL
d) Otros conceptos							
1. por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente		1.55		1.55		0%	IGUAL
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara		6.15		6.15		0%	IGUAL
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	11.00			11.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el							
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.10		1.10		0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		1.10		1.10		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).		0.85		0.85		0%	IGUAL
d) La inspección de obras será		1.00		1.00		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2023		2.20		2.20		0%	IGUAL
1980-1989		2.70		2.70		0%	IGUAL
1970-1979		3.20		3.20		0%	IGUAL
1960-1969		3.70		3.70		0%	IGUAL
1959 y anteriores		4.20		4.20		0%	IGUAL

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.30			1.30	0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.45			2.45	0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.85			5.85	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		60%			60%			
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		75%			75%			
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.30			2.30	0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.35			1.35	0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.50			4.50	0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.25			5.25	0%	IGUAL	
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.10			2.10	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.10			3.10	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		6.10			6.10	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								

VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.70		4.70	0%	IGUAL
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.30		3.30	0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.					
Licencia de uso de suelo					
I Habitacional					
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto					
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2	16.00		16.00	0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2	22.00		22.00	0%	IGUAL
d) vivienda campestre	22.00		22.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.50		10.50	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	14.00		14.00	0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	7.00		7.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00		20.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	20.00		20.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00		20.00	0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00		20.00	0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00		20.00	0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	20.00		20.00	0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					
De 1 a 1000	0.80		0.80	0%	IGUAL
1001 a 10000	0.40		0.40	0%	IGUAL
10001 a 1,000,000	0.20		0.20	0%	IGUAL
1000001 en adelante	0.07		0.07	0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	7.00		7.00	0%	IGUAL
V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial					
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan					
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes,	6.00		6.00	0%	IGUAL

gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.							
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tableros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.	18.00			18.00	0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.32			1.32	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	1.99			1.99	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	1.32			1.32	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.32			1.32	0%	IGUAL	
2. De cantera	2.65			2.65	0%	IGUAL	
3. De granito	2.65			2.65	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	5.30			5.30	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.32			1.32	0%	IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.10			1.10	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	1.65			1.65	0%	IGUAL	
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.32			1.32	0%	IGUAL	
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.65			1.65	0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00			3.00	0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50			3.50	0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00		2.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.55		2.55	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.10		4.10	0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		4.55		4.55	0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.10		3.10	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.55		3.55	0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		5.15		5.15	0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.10		4.10	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo		Sin costo	0%		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		53.00		53.00	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		1.60		2.60	63 %	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		3.30		3.30	0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		7.55		7.55	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.00		11.00	0%	IGUAL	
c) En días festivos		15.50		15.50	0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.45		1.45	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.8		0.80	0%	IGUAL	

VII. Otros registros del estado civil		0.85		0.85	0%	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		0.35		0.50	25%	AUMENTA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.45		0.50	5%	AUMENTA
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.50		1.50	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .						
* Servicio de Salubridad						
Según Ley de Hacienda						
* Servicio de Ocupación en la Vía Pública						
Según Ley de Hacienda						
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		5.00		5.00	0%	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
Según Leyes y reglamentos respectivos						
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.10		1.10	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		2.16		2.16	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50		1.50	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.10		1.10	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.00		4.00	0%	IGUAL

XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00		4.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual	1.00		1.00	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50		0.50	0%	IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	10.00		10.00	0%	IGUAL
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.					
* Servicio de Monitoreo Vehicular					
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:					
a) Holograma "00", por 2 años	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Holograma "0", por 1 año	6.00		6.00	0%	IGUAL
c) Holograma genérico, semestral	6.00		6.00	0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana					
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	2.50		2.50	0%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	2.50		2.50	0%	IGUAL
La expedición de licencias y refrendos se cobrará de la manera siguiente:					
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará					
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	72.00		72.00	0%	IGUAL
b) Restaurante y Restaurante bar	82.00		82.00	0%	IGUAL
c) Cervecerías	77.00		77.00	0%	IGUAL
d) Licorerías y vinaterías	77.00		77.00	0%	IGUAL

e) Depósitos de cerveza		77.00			77.00		0%	IGUAL	
f) Billares		77.00			77.00		0%	IGUAL	
g) Bares		82.00			82.00		0%	IGUAL	
h) Hoteles y moteles		82.00			82.00		0%	IGUAL	
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones		77.00			77.00		0%	IGUAL	
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos		72.00			72.00		0%	IGUAL	
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,		82.00			82.00		0%	IGUAL	
l) Para puestos semifijos instalados en la vía pública y mercados		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		16.20			17.00		0%	IGUAL	
b) Restaurante y Restaurante bar		16.20			18.00		0%	IGUAL	
c) Cervecerías		16.20			18.00		0%	IGUAL	
d) Licorerías y vinaterías		16.20			18.00		0%	IGUAL	
e) Depósitos de cerveza		16.20			18.00		0%	IGUAL	
f) Billares		16.20			18.00		0%	IGUAL	
g) Bares		16.20			18.00		0%	IGUAL	
h) Hoteles y moteles		16.20			18.00		0%	IGUAL	

i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	16.20			18.00		0%	IGUAL
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	8.00			9.00		0%	IGUAL
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	16.20			18.00		0%	IGUAL
l) Para puestos semifijos instalados en la vía pública y mercados	5.00			5.50		0%	IGUAL
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.	12.00			12.00		0%	IGUAL
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara	12.00			12.00		0%	IGUAL
V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara	22.00			22.00		0%	IGUAL
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I. Actas de cabildo, por foja	0.01			1		100 %	AUMENTA
II. Actas de identificación, cada una	1.10			1.50		0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.10			1.50		30 %	AUMRNTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.06			0.06		0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.10			1.20		20 %	AUMENTA
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.20			1.20		0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	0.20			0.20		0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.00	0.50		0.01		10 %	AUMENTA
b) Información entregada en disco compacto	GRAT UITA			GRAT UITA		0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRAT UITA			GRAT UITA		0%	IGUAL
* Servicios Catastrales							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 1 a 100,000	2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.75			2.75		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo	5.50			6.00		9%	AUMENTA
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.72			1.72		0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	7.65			7.65		0%	IGUAL

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.75		1.75	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.15		3.15	0%	IGUAL
e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):	3.90		3.90	0%	IGUAL
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):	1.30		1.30	0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.15		1.15	0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.55		1.55	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.55		1.55	0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.50		1.50	0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.40		2.40	0%	IGUAL
OTROS DERECHOS					
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos					
I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:					
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de \$500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	9.50		9.50	0%	IGUAL
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares	4.00		4.00	0%	IGUAL
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros					
a) Camión de pipa de agua				0%	IGUAL
DOMESTICO	4.75		4.75	0%	IGUAL
COMERCIAL	4.75		4.75	0%	IGUAL
INDUSTRIAL	6.00		6.00	0%	IGUAL
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel	1.50		1.50	0%	IGUAL
				0%	IGUAL
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	0.05		0.05	0%	IGUAL
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.					
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal					
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño					
1. Chico	0.90		0.90	0%	IGUAL
2. Mediano	1.50		1.50	0%	IGUAL
3. Grande	2.25		2.25	0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente					
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	1.45		1.45	0%	IGUAL
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:					

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento		3.00			3.00		0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento		3.00			3.00		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento		1.65			1.65		0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana		1.65			1.65		0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		3.00			3.00		0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto		1.65			1.65		0%	IGUAL
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.								
a) Lote a perpetuidad		6.45			6.45		0%	IGUAL
b) Lote temporalidad a 7 años		3.30			3.30		0%	IGUAL
c) Fosa común		2.20			2.20		0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal		0%	IGUAL
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.35			0.35		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito	según Ley				según Ley		0%	IGUAL
* Infracción Ley ambiental	según Ley				según Ley		0%	IGUAL
* Infracción Ley de Catastro	según Ley				según Ley		0%	IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil	según Ley				según Ley		0%	IGUAL
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales	según Ley				según Ley		0%	IGUAL
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública								
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		0%	IGUAL
* Infracción Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Ruido en escape		6.00			6.00		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		12.00			12.00		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		18.00			18.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		3.15			3.15		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.32			4.32		0%	IGUAL
k) Falta de placas		9.72			9.72		0%	IGUAL

l) Falta de tarjeta de circulación		3.24			3.24		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		9.72			9.72		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.73			4.73		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.73			4.73		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.73			4.73		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.88			4.88		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		9.72			9.72		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		9.72			9.72		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.24			3.24		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.73			4.73		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.88			4.88		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.88			3.88		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		6.48			6.48		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.24			3.24		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	

an) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.25			3.25		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.48			6.48		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		2.16			2.16		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.88			4.88		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.16			2.16		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		2.16			2.16		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		3.24			3.24		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.50			7.50		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		45.00			45.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno		10.00			10.00		0%	IGUAL
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		8.05			8.05		0%	IGUAL
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.		8.05			8.05		0%	IGUAL
OTROS APROVECHAMIENTOS								
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran		5.00			5.00		0%	IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								

TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%		
febrero	10%			10%			0%		
marzo	5%			5%			0%		

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 485,000.00	12%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,950,221.00	48%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 24,912.00	1%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 5,650.00-	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,562,788.14	39%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 0.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	900,675	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 4,038,571.14	100%
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	\$4,038,571.14	
QDn		900,675	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 4.48	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 235.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -230.52	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	98.09%	-
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$.04	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		4.45	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	11558.02%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		3%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		16%
INGRESOS TOTALES		\$ 34,642.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	0.04

